

DECRETO No.

140

08 MAYO 2018

"Por medio del cual se fija el incremento salarial vigencia 2018 para los empleados de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

**LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador, fijar los emolumentos de sus funcionarios, con sujeción a la ley y las ordenanzas respectivas.

Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia preceptúa:

*"ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.(...)"*

Que la Ley 4 de 1992 señala las normas, objetivos y criterios que el Gobierno Nacional debe observar en la fijación del régimen salarial y prestaciones de los empleados públicos, y en su artículo 3 define que el sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos.

Que el artículo 14 de la mencionada Ley, dispone que: *"El Gobierno señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales guardando equivalencia con cargo similares del orden nacional."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-521 de 1995 define el salario así:

*"...la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación o retribución directa y onerosa del servicio, y que ingresan real y efectivamente a su patrimonio, es decir, no a título gratuito o por mera liberalidad del empleador, ni lo que recibe en dinero en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni las prestaciones sociales, ni los pagos o suministros en especies, conforme lo acuerden las partes, ni los pagos que según su naturaleza y por disposición legal no tienen carácter salarial, o lo tienen en alguna medida para ciertos efectos, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, acordados convencionalmente o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando por disposición expresa de las partes no tiene el carácter de salario, con efectos en la liquidación de prestaciones sociales..."*

Que la Corte Constitucional a través de Sentencia C-1433 de 2000, entre otras cosas, expuso lo siguiente:

*"2.7. De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia. En efecto, la exigencia de dicho deber surge: i) de la necesidad de asegurar un orden social y económico justo (preámbulo); ii) de la filosofía que inspira el Estado Social de Derecho, fundada en los principios de dignidad humana, solidaridad y de la consagración del trabajo como valor, derecho subjetivo y deber social (art. 1); iii) del fin que se atribuye al Estado de promover y garantizar la prosperidad y el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (arts. 2, 334 y 366); iv) del principio de igualdad en la formulación y aplicación de la ley (art. 13); v) de la necesidad de asegurar*

**DECRETO No.**

140 18 MAYO 2018

"Por medio del cual se fija el incremento salarial vigencia 2018 para los empleados de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

*la igualdad de oportunidades para todas las personas y la remuneración mínima, vital y móvil (art. 53); vi) del reconocimiento de un tratamiento remuneratorio igual tanto para los trabajadores activos como para los pasivos o pensionados (arts. 48, inciso final y 53, inciso 2); vii) del deber del Estado de intervenir de manera especial para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos (art. 334) y viii) de la prohibición al Gobierno de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, entre los cuales se encuentra naturalmente el salario, durante el estado de emergencia económica, lo cual indica que en tiempo de normalidad mucho menos puede disminuir los referidos derechos"*

Que la Asamblea Departamental de Bolívar mediante Ordenanza No. 212 de 2017, aprobó el presupuesto del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 160 de 2014, la Gobernación de Bolívar en el proceso de negociación con las organizaciones sindicales de sus empleados y consultando las posibilidades fiscales y presupuestales, propuso un incremento salarial del 10% para sus empleados públicos.

Que se cuenta con certificaciones del Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, del Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Salud Departamental, en las que se determina que existe viabilidad presupuestal para un incremento salarial para 2018 del 10%, lo cual no afecta para 2018, la sostenibilidad fiscal del Departamento de Bolívar; situación que además se valida por el Secretario de Hacienda Departamental con su rúbrica en el presente Acto Administrativo.

Que de acuerdo con la Ley 617 de 2000 y el Decreto Departamental No. 992 del 26 de octubre de 2017, el Departamento de Bolívar se encuentra ubicado en Categoría Primera; debiendo previamente el Secretario de Hacienda determinar si los topes definidos en la referida ley no son superados con este incremento salarial, sobre lo que certificó que por regla general con el 10% de aumento no se superan los límites allí establecidos para gastos de funcionamiento, documento que hace parte integral de este Acto Administrativo.

Que el Departamento de Bolívar en su proceso de reestructuración expidió el Decreto No. 55 del 3 de febrero de 2017, mediante el cual se ajustó la escala de asignación básica de los empleos desempeñados por empleados públicos de la Gobernación.

Que por medio del Decreto N° 54 de 2017, se estableció la "Estructura General de la administración del Departamento de Bolívar, dictándose reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de dependencias del sector central y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto No. 557, del 2 de marzo de 2017, se realizaron correcciones al Decreto No. 55 de 3 de febrero de 2017, en cuanto a la escala ajustada de empleos de la administración del Departamento de Bolívar.

Que en el artículo 7° del Decreto 309 del 19 de febrero de 2018, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, fijó el límite máximo de la asignación básica mensual de los Empleados Públicos de las Entidades Territoriales para el año 2018, quedando determinado así:

| NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL | LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL |
|----------------------------------|---|
| DIRECTIVO                        | \$ 13.152.443                           |
| ASESOR                           | \$ 10.513.161                           |
| PROFESIONAL                      | \$ 7.344.289                            |
| TÉCNICO                          | \$ 2.722.574                            |
| ASISTENCIAL                      | \$ 2.695.559                            |

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 309 del 2018, "Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá recibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto."

140  
**DECRETO No.**

08 MAYO 2018

"Por medio del cual se fija el incremento salarial vigencia 2018 para los empleados de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 11 del Decreto 309 de 2018, estableció que: "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4 de 1992".

Que existe un límite máximo salarial para cada nivel jerárquico, por lo que al momento de aplicar el incremento definido en el proceso de negociación sindical, de ninguna manera podrán superarse esos toques. En ese orden, las asignaciones básicas de cada nivel jerárquico, que sobrepasan con este incremento los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional, serán objeto del ajuste respectivo.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto Radicado No.: 20166000011991 del 22 de Enero de 2016, concluyó:

*"...En ese sentido, se reitera que el empleado que reciba asignaciones salariales superiores a las autorizadas por el Gobierno Nacional, que se puedan catalogar como "salario personal", tendrán derecho a conservarlas **siempre que permanezcan en dichos cargos**, de lo contrario; es decir, en el evento que renuncien a sus empleos o se posesionen en otros cargos, finaliza la condición de "salario personal" y en consecuencia, como es obvio, recibirán las asignaciones salariales correspondientes al cargo en el que se posesiona."*

Que en mérito de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. CAMPO DE APLICACIÓN:** El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por servidores públicos administrativos de la Gobernación de Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijase en un porcentaje del 10%, el incremento de la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar, para la vigencia fiscal de 2018, respetando el límite máximo por niveles establecidos en el artículo 7º del Decreto 309 del 19 de febrero de 2018, emanado del Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, así:

| NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL | LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL |
|----------------------------------|--------------------------------|
| DIRECTIVO                        | \$ 13.152.443                  |
| ASESOR                           | \$ 10.513.161                  |
| PROFESIONAL                      | \$ 7.344.289                   |
| TÉCNICO                          | \$ 2.722.574                   |
| ASISTENCIAL                      | \$ 2.695.559                   |

**PARAGRAFO PRIMERO:** La aplicación de los límites descritos en el presente artículo, se realizará de acuerdo con lo expuesto en la Sentencia C-1433 de 2000 y con el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública con el Radicado 20166000011991 del 22 de enero de 2016.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el caso del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el incremento aplicado, no podrá en ningún caso sobrepasar el límite máximo establecido por la Ley 617 de 2000 y el artículo 2 del Decreto 309 de 2018, para los Departamentos en Primera Categoría, así:

| CATEGORIA | LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL |
|-----------|--------------------------------|
| PRIMERA   | \$ 13.144.250.00               |

**ARTÍCULO TERCERO. SALARIO MENSUAL GOBERNADOR:** De conformidad con lo consagrado en el artículo anterior, el salario mensual del Gobernador de Bolívar estará constituido por la Asignación Básica Mensual y los Gastos de Representación, así:

**DECRETO No.**

140

**08 MAYO 2018**

"Por medio del cual se fija el incremento salarial vigencia 2018 para los empleados de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

|                                  |              |
|----------------------------------|--------------|
| <b>ASIGNACION BASICA MENSUAL</b> | \$12.174.366 |
| <b>GASTOS DE REPRESENTACION</b>  | \$ 969.001   |

**ARTÍCULO CUARTO:** El incremento del 10%, fijado en el presente decreto se pagará con retroactividad a partir del 01 de enero de 2018, quedando la escala salarial para el año 2018, así:

**NIVEL DIRECTIVO**

| GRADO | ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL | GASTOS DE REPRESENTACION |
|-------|---------------------------|--------------------------|
| 04    | \$ 11.429.916             | \$950.876                |
| 03    | \$ 10.514.172             |                          |
| 02    | \$ 9.197.951              |                          |
| 01    | \$ 7.991.101              |                          |

**NIVEL ASESOR**

| GRADO | ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL |
|-------|---------------------------|
| 04    | \$ 8.489.637              |
| 03    | \$ 7.859.858              |
| 02    | \$ 6.864.008              |
| 01    | \$ 5.880.963              |

**NIVEL PROFESIONAL**

| GRADO | ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL |
|-------|---------------------------|
| 12    | \$ 7.344.289              |
| 11    | \$ 7.113.231              |
| 10    | \$ 6.698.489              |
| 09    | \$ 5.878.243              |
| 08    | \$ 5.868.012              |
| 07    | \$ 5.367.000              |
| 06    | \$ 5.362.634              |
| 05    | \$ 4.938.570              |
| 04    | \$ 4.402.685              |
| 03    | \$ 4.077.136              |
| 02    | \$ 3.828.009              |
| 01    | \$ 3.663.585              |

**NIVEL TECNICO**

| GRADO | ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL |
|-------|---------------------------|
| 07    | \$ 2.722.574              |
| 06    | \$ 2.711.679              |
| 05    | \$ 2.708.185              |
| 04    | \$ 2.668.375              |
| 03    | \$ 2.486.227              |
| 02    | \$ 2.276.770              |
| 01    | \$ 2.132.277              |

VP

97

DECRETO No.

140

08 MAYO 2018

"Por medio del cual se fija el incremento salarial vigencia 2018 para los empleados de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

**NIVEL ASISTENCIAL**

| GRADO | ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL |
|-------|---------------------------|
| 23    | \$2.695.559               |
| 22    | \$2.594.317               |
| 21    | \$2.521.470               |
| 20    | \$2.514.934               |
| 19    | \$2.225.022               |
| 18    | \$2.140.162               |
| 17    | \$2.118.553               |
| 16    | \$2.030.898               |
| 15    | \$1.941.723               |
| 14    | \$1.912.488               |
| 13    | \$1.814.203               |
| 12    | \$1.794.093               |
| 11    | \$1.578.418               |
| 10    | \$1.575.526               |
| 09    | \$1.531.566               |
| 08    | \$1.525.676               |
| 07    | \$1.520.881               |
| 06    | \$1.434.209               |
| 05    | \$1.432.577               |
| 04    | \$1.347.845               |
| 03    | \$1.334.181               |
| 02    | \$1.256.775               |
| 01    | \$1.220.016               |

**PARAGRAFO:** Como consecuencia de lo anterior, se reconocerán retroactivamente las diferencias que resulten de cada una de las asignaciones salariales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los servidores públicos que atendiendo a su situación administrativa particular se encuentren devengando una asignación básica mensual superior a la establecida al respectivo grado salarial a la fecha del presente decreto, conservaran la remuneración hasta tanto permanezcan como titulares del empleo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEXTO. BONIFICACION DE DIRECCION:** De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Nacional 309 de 2018, la Bonificación de Dirección para el Gobernador continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto Nacional 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que lo modifiquen o adicione.

**ARTÍCULO SEPTIMO. VALOR VIATICOS:** De conformidad con lo expuesto en el Decreto Nacional 333 de 2018, el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios, corresponderá a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. El gobierno departamental reglamentará de acuerdo con la categoría del departamento, el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios del Gobernador y empleados públicos de la Gobernación de Bolívar.

**DECRETO No. 140**

"Por medio del cual se fija el incremento salarial vigencia 2018 para los empleados de la Gobernación de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

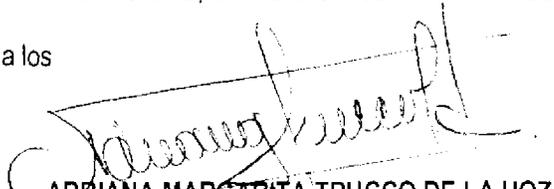
**ARTÍCULO OCTAVO. SUBSIDIO DE ALIMENTACION:** De acuerdo con el artículo 10 del Decreto Nacional 309 de 2018, el subsidio de alimentación de los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.687.295.00), será de SESENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$60.170.00) mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO NOVENO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**08 MAYO 2018**

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
Gobernadora (E) de Bolívar

  
**RAFAEL MORALES HERNANDEZ**  
Secretario de Hacienda Departamental

Vo.bo. Adriana Trucco De la Hoz - Secretaria Jurídica  
Vo.bo. Rafael Montes González - Director Administrativo Función Pública  
Vo.bo. Oscar González Prens - Director Financiero de Presupuesto  
Revisó: Rafael Montes Costa - Asesor Jurídico Externo - Dirección Función Pública  
Elaboró: Willy Escrucería Castro - Profesional Especializado - Dirección Función Pública